



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000083

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

## SESIÓN N° 712/19 DEL CONSEJO DIRECTIVO Jueves, 08 de agosto de 2019

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 08 de agosto de 2019, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. del Parque Norte 1180, San Borja, el señor Rafael Eduardo Munte Schwarz Presidente del Consejo Directivo, el señor Jesús Eduardo Guillén Marroquín, el señor Arturo Leonardo Vásquez Cordano; el señor Jesús Otto Villanueva Napurí y el señor Carlos Barrera Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 712/19 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General, Alberto Arequipeño Támara, Gerente de Asesoría Legal y Secretario del Consejo Directivo (e).

### I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 711/19.

En este momento de la Sesión se retiró el señor Sergio Cifuentes Castañeda Gerente General, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

### II. PRESENTACIÓN

#### II.1. Audiencia solicitada por Telefónica del Perú S.A.A. respecto del Recurso de Apelación contra la Resolución N° 128-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 061-2018-GG-GSF/PAS

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa.

### III. ORDEN DEL DÍA

#### III.1. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 128-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 061-2018-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 172-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. (TdP) contra la Resolución N° 128-2019-GG/OSIPTEL.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal, expuso el contenido de su informe señalando que TdP no cumplió con reportar cuarenta y nueve (49) interrupciones, y que en algunos casos no remitió cronograma y/o plan de trabajo para el restablecimiento del servicio de las interrupciones presentadas.



Sobre ello, los miembros del Consejo Directivo consideraron que la empresa tiene la obligación de reportar las interrupciones, no siendo necesario que el OSIPTEL le comunique la ocurrencia de las mismas para que pueda cumplir con su obligación.

#### **Acuerdo 712/3445/19**

Visto el Informe N° 172-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

1. Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., contra la Resolución N° 128-2019-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:
  - 1.1 Confirmar la MULTA de UNO con 50/100 (1.5) UIT, al haber incurrido en la infracción leve tipificada en el artículo 2 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, en tanto incumplió con lo estipulado en el artículo 45 de la referida norma;
  - 1.2 Confirmar la MULTA de MEDIA (0.5) UIT, al haber incurrido en la infracción leve tipificada en el artículo 2 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, en tanto incumplió con lo estipulado en el artículo 49 de la referida norma.
2. Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
3. Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - 3.1. Notificar la presente Resolución a la empresa apelante;
  - 3.2. Publicar la presente Resolución y el Informe N° 172-GAL/2019, así como las Resoluciones de Gerencia General N° 051-2019-GG/OSIPTEL y N° 128-2019-GG/OSIPTEL, en la página web institucional del OSIPTEL ([www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe)) y;
  - 3.3. Comunicar la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, para los fines respectivos.
4. Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000085

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

### III.2. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 124-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 039-2015-GG-GFS/PAS

Mediante Informe N° 173-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 124-2019-GG/OSIPTEL.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe, señalando que Telefónica del Perú S.A.A. entregó información inexacta sobre el número de líneas de telefonía fija de abonado del Plan “Líneas Clásicas Empresariales”, durante el proceso de ajuste trimestral de tarifas tope de los servicios de Categoría I, para el Trimestre Junio – Agosto 2015.

Sobre ello, los miembros del Consejo Directivo consideraron que la aprobación del ajuste tarifario realizado a través de la Resolución N° 051-2015-CD/OSIPTEL no implica que el OSIPTEL no se encuentre facultado a realizar supervisiones para verificar la autenticidad de la información que es remitida por las empresas operadoras, en este caso para el procedimiento de ajuste tarifario.

#### Acuerdo 712/3446/19

Visto el Informe N° 173-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

1. Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 124-2019-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia: CONFIRMAR la multa impuesta de ciento cuarenta y dos con 50/100 (142.5) UIT, por la comisión de la infracción GRAVE, tipificada en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización y Supervisión, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL, al haber remitido información inexacta durante el proceso de ajuste trimestral de tarifas tope de los servicios de Categoría I, para el Trimestre Junio – Agosto 2015.
2. Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
3. Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 173-GAL/2019 a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”;
  - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 173-GAL/2019 y las Resoluciones N° 304-2017-GG/OSIPTEL y N° 124-2019-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,



(iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.

4. Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**III.3. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A. contra la Resolución N° 125-2019-GG/OSIPTEL - Expediente N° 098-2018-GG-GSF/PAS**

Mediante Informe N° 171-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A. contra la Resolución N° 125-2019-GG/OSIPTEL.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal, expuso el contenido de su informe, señalando que Viettel no remitió cuarenta y dos (42) reportes de información a través del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas – SIGEP.

Sobre ello, los miembros del Consejo Directivo manifestaron que para considerar que se produjo el incumplimiento imputado, basta con verificar que no se presentaron los respectivos formatos y la información dentro del plazo establecido en la norma, indistintamente de cuáles o cuántos se trate, toda vez que dicha información resultaba de relevancia como insumo para la elaboración de estadísticas por parte del OSIPTEL.

**Acuerdo 712/3447/19**

Visto el Informe N° 171-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

1. Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 125-2019-GG/OSIPTEL y, en consecuencia, CONFIRMAR las seis (6) multas de cincuenta y un (51) Unidades Impositivas Tributarias cada una, impuestas mediante la Resolución de Gerencia General N° 076-2019-GG/OSIPTEL, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 8° de la Norma de Requerimiento de Información Periódica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 096-2015-CD/OSIPTEL; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
3. Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - i) Notificar la presente Resolución a la empresa apelante;
  - ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000087  
NOTARÍA  
Herrera  
Carrera

- iii) Publicar la presente Resolución y el Informe N° 171-GAL/2019, así como las Resoluciones de Gerencia General N° 125-2019-GG/OSIPTEL y N° 076-2019-GG/OSIPTEL, en la página web institucional del OSIPTEL ([www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe)) y;
  - iv) Comunicar la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, para los fines respectivos.
4. Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

En este momento de la sesión se reincorporó el señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

**III.4 Recurso de reconsideración interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la decisión del OSIPTEL adoptada mediante Acuerdo 701/3382/19 del Consejo Directivo, que dio por concluido el procedimiento iniciado de oficio para suprimir la regulación tarifaria de los servicios de categoría I y del servicio de llamadas telefónicas fijo-móvil prestados por dicha empresa - Exp. N° 001-2018-CD-GPRC/DT.**

Mediante Informe N° 00174-GAL/2019, presentado por la Gerencia General a la Presidencia del Consejo Directivo, la Gerencia de Asesoría Legal desarrolló el sustento para emitir pronunciamiento sobre el recurso interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A., recomendando que sea declarado infundado y adjuntando el respectivo Proyecto de Resolución.

Al respecto, luego del debate correspondiente, los miembros del Consejo Directivo, por mayoría, hacen suyo el sustento del Informe N° 00174-GAL/2019, considerando que los argumentos planteados en el recurso interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. no desvirtúan los fundamentos de la decisión adoptada sobre la no pertinencia de la desregulación tarifaria, bajo el marco de lo estipulado en la Sección 9.01 (c) de sus Contratos de Concesión; por lo que dicho recurso debe ser declarado infundado.

Por su parte, el Presidente del Consejo Directivo, señor Rafael Munte Schwarz, consideró pertinente emitir un voto singular, en el sentido que el recurso debe ser declarado fundado.

**Acuerdo 712/3448/19**

Visto el Informe N° 00174-GAL/2019 de la Gerencia de Asesoría Legal, los miembros del Consejo Directivo acordaron por mayoría:

1. Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. mediante su escrito de fecha 28 de junio, y ratificar en todos sus extremos la decisión adoptada por el OSIPTEL mediante Acuerdo 701/3382/19 del Consejo Directivo.
2. Declarar que la resolución correspondiente agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000088

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

3. Encargar a la Gerencia General las acciones necesarias para:
  - (i) Notificar la resolución correspondiente y el Informe N° 00174-GAL/2019 a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.
  - (ii) Publicar la resolución correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano".
  - (iii) Publicar la resolución correspondiente en el portal electrónico del OSIPTEL (página web institucional [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe)), así como el Informe N° 00174-GAL/2019.
4. Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**Voto singular del señor Rafael Muenta Schwarz:**

Por este medio, considero que debe declararse fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la decisión del OSIPTEL adoptada mediante Acuerdo 701/3382/19 del Consejo Directivo, que dio por concluido el procedimiento iniciado de oficio para suprimir la regulación tarifaria de los servicios de Categoría I y del servicio de llamadas telefónicas fijo-móvil prestados por dicha empresa - Exp. N° 001-2018-CD-GPRC/DT.

Sustento mi voto, en los fundamentos desarrollados en el Informe N° 026-GPRC/2019, Informe N° 029-GPRC/2019 e Informe N° 067-GAL/2019, y en mi posición expresada en el Acta de la Sesión No Presencial N° 701/19, en el sentido que la voluntad de política regulatoria institucional es desregular los servicios en los que resulta innecesaria o inconveniente la regulación existente, como es el caso de los servicios de Categoría I y del servicio de llamadas telefónicas fijo-móvil, en concordancia con lo señalado en los Lineamientos de Política del Sector, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC:

***"Artículo 4.- Tarifas.***

***1. El Perú seguirá la tendencia de desregular todos los servicios que reflejen las condiciones de competencia efectiva. (...)"***

**III.5 Mandato complementario entre la empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. y Gilat Networks Perú S.A. - Expediente N° 022-2018-CD-GPRC/MC**

Mediante Memorando N° 533-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 311-GPRC/19 y el Informe N° 089-GPRC/2019 a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presenta el Mandato de Participación Complementario entre la empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (ADINELSA) y Gilat Networks Perú S.A.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000089

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia explicó que GILAT NETWORKS solicitó a ADINELSA el acceso y uso de su infraestructura eléctrica en la región Ica, y en la región Amazonas. No obstante, al 19 de diciembre de 2018, fecha en la que el Mandato de Compartición Complementario fue solicitado al OSIPTEL, transcurrieron más de treinta (30) días hábiles sin que se haya concretado la suscripción del Acta Complementaria al Mandato de Compartición vigente entre las partes. En consecuencia, el análisis y posterior pronunciamiento por parte de OSIPTEL son procedentes.

De otro lado, se han recibido comentarios de ambas partes al Proyecto de Mandato Complementario aprobado y notificado, los que se han puesto oportunamente en conocimiento de su contraparte.

De la documentación enviada por GILAT NETWORKS, se ha podido identificar que las partes no han llegado a un acuerdo para la suscripción del Acta Complementaria al Mandato de Compartición vigente.

En ese sentido, siendo función del OSIPTEL velar por el cumplimiento de la referida compartición conforme lo establecen la Ley N° 29904 y su Reglamento, en el Proyecto de Mandato Complementario se incluyen condiciones que han sido establecidas por el OSIPTEL en pronunciamientos similares, vinculado al tema de retribuciones.

Los miembros del Consejo Directivo debatieron sobre el Proyecto de Mandato Complementario de compartición de infraestructura entre GILAT NETWORKS y ADINELSA, decidiendo su aprobación.

#### **Acuerdo 712/3449/19**

Visto el Informe N° 089-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

1. Aprobar el Mandato Complementario al Mandato de Compartición de infraestructura aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 070-2016-CD/OSIPTEL, correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00022-2018-CD-GPRC/MC, entre Gilat Networks Perú S.A. y la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.; adjunto al Informe N° 00089-GPRC/2019.
2. Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución de Consejo Directivo aprobada.
3. Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00089-GPRC/2019 conjuntamente con el Mandato Complementario aprobado, a Gilat Networks Perú S.A. y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.; así como, publicar dichos documentos y los comentarios remitidos al Proyecto de Mandato Complementario en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000090

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

4. Disponer que el Mandato Complementario de compartición de infraestructura que se aprueba mediante la resolución de Consejo Directivo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
5. Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### III.6 **Publicación para comentarios del proyecto sobre Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos**

Mediante Memorando N° 466-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 270-GPRC/19 y el Informe N° 080-GPRC/2019 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presenta la publicación para comentarios del proyecto sobre Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia señaló que se trata de la segunda revisión realizada sobre este mercado. En este caso, se propone ampliar el mercado relevante para no incluir únicamente las tecnologías xDSL y HFC, sino también la fibra óptica (FTTx). Se presentaron estadísticas y análisis de participación de mercado, evolución de precios, barreras de entrada, entre otros.

A partir del análisis realizado, los miembros del Consejo Directivo ratificaron que Telefónica del Perú S.A.A y las empresas de su grupo económico mantienen la categoría de Proveedor Importante en el mercado mayorista del servicio de internet fijo vía xDSL, vía HFC (cable coaxial) y vía FTTx (fibra óptica) a nivel nacional.

#### **Acuerdo 712/3450/19**

Visto el Informe N° 080-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

1. Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto sobre la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos.
2. Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución correspondiente sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.
3. Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución correspondiente, conjuntamente con el Proyecto que se publica, su Exposición de Motivos y el correspondiente Informe Sustentatorio, sean publicados en la página web del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>) y se notifiquen a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A.





4. Otorgar un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la resolución correspondiente sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios al respecto.
5. Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.
6. Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo, debiendo la Gerencia General proceder con su inmediata implementación.

### III.7 Presentación de la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario

La Gerente de Protección y Servicio al Usuario presentó su Plan de Trabajo para promover la atención adecuada de los usuarios por parte de las empresas operadoras y potenciar el empoderamiento de los usuarios.

Informó que entre las actividades que viene realizando están referidas a: (i) contrato único y página web; (ii) nuevos mecanismos de acceso: aplicativo móvil, (iii) atención de personas discapacitadas; (iv) seguimiento de reclamos en primera instancia, entre otros temas.

Finalmente, a fin dar cumplimiento a los objetivos estratégicos realizarán propuestas normativas sobre el RENTESEG, gestión de usuarios, difusión en medios locales, capacitación a empresas operadoras y usuarios,

**Siendo las 14:00 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.**

**Rafael Munte Schwarz**  
Presidente

**Jesús Guillén Marroquín**  
Vicepresidente

**Jesús Villanueva Napurí**  
Director

**Carlos Barreda Tamayo**  
Director

**Arturo Vásquez Cordano**  
Director